

cable a los Proyectos de Inversión Pública a ejecutarse en el marco de dicho Programa;

Que, en cumplimiento de los dispositivos citados, mediante Oficio N° 5934, de fecha 10 de octubre del 2002, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, hace de conocimiento del Jefe del INADE, que la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres ha aprobado la Reestructuración de las Obras de Prevención a ser ejecutadas por el INADE, entre las que se encuentra la obra "Reconstrucción y Rehabilitación del Sistema de Defensa contra Inundaciones en el Bajo Piura II Etapa";

Que, asimismo, mediante Oficio N° 1440-2002-EF/68.01.UCP, el Director General de Programación Multianual del Sector Público, en coordinación con el INDECI, ha encontrado que la citada obra, entre otras, es elegible para su ejecución y supervisión en el marco del Decreto Supremo N° 088-2002-PCM, hasta por la suma de S/. 7 000 000,00;

Que, el Artículo 19°, inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia o emergencia, declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el Artículo 108°, modificado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM establece que la exoneración de procesos de selección por la causal de situación de emergencia se aprueba de conformidad con el procedimiento dispuesto por el Artículo 20° de la Ley;

Que, al respecto, el Artículo 20° de dicha norma legal prescribe que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el referido Artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, el Artículo 105° del Reglamento acotado permite la adquisición o contratación, en los casos de exoneración de procesos de selección, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, para cuyo efecto se debe autorizar al Proyecto Especial Chira Piura para celebrar por esta vía los contratos de ejecución y supervisión de la citada obra;

Estando al Informe Técnico N° 010-2002-5401-GE-DyDS/NDY e Informe Legal N° 268-2002-INADE-3201-OGAJ;

Con la visión de la Gerencia de Emergencia, Defensa y Desarrollo Social, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 19°, Artículos 20° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; Artículos 105° y 108° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar al Proyecto Especial Chira Piura de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, hasta por la suma de S/. 7 000 000,00 (Siete Millones y 00/100 Nuevos soles) para la ejecución y supervisión de la obra "Reconstrucción Dique Derecho de Encauzamiento Bajo Piura", en el marco del Decreto Supremo N° 088-2002-PCM.

Artículo 2°.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira Piura, a fin de que proceda a celebrar los contratos de ejecución y supervisión de la obra a que se refiere el artículo precedente, mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- Poner en la presente Resolución Jefatural en conocimiento de la Contraloría General de la República, conjuntamente con los Informes Técnico y Legal sustentatorios, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su emisión y notificándose al Proyecto Especial Chira Piura, así como a las Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO
Jefe

18236

OSITRAN

Declaran que reclamos de usuarios contra cobros que pretendan efectuar entidades prestadoras por daños a la infraestructura no son de competencia del Tribunal de Solución de Controversias

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

RESOLUCIÓN N° 003-2002-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lima, 4 de octubre de 2002

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, ha emitido la Resolución N° 003-2002-TSC/OSITRAN, en los seguidos por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. contra ENAPU S.A. bajo los siguientes términos:

VISTO: El Expediente N° 015-01-TSC/OSITRAN conteniendo la apelación presentada por la Empresa COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C., en lo sucesivo COSMOS; por la que solicita que ENAPU S.A., en lo sucesivo ENAPU, le presente las especificaciones técnicas de las defensas dañadas de sus módulos por el impacto de la nave "NEDLLOYD CLEMENT" representada por COSMOS, a efectos de determinar su ciclo de vida y poder establecer en forma correcta la indemnización a que hubiere lugar.

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, el Tribunal considera que la presente controversia entre COSMOS y ENAPU se originó a partir de los daños generados por la Nave "NEDLLOYD CLEMENT" de COSMOS en los jebes de la defensa del Módulo N° 04, y el jebe del lado derecho de la defensa del módulo N° 12 del amarradero 1-A, conforme lo señalado en el Protesto N° 002-2001 ENAPU/TPP/G de fecha 15 de mayo de 2001;

Que, en efecto, de acuerdo al artículo 47° del Reglamento General de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM y al artículo 9° del Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia del OSITRAN aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 005-99-CD/OSITRAN, sólo son materia de competencia del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN los casos vinculados a la facturación y cobro de servicios así como a la calidad y oportuna prestación de los servicios de las entidades prestadoras a los usuarios, las relacionadas al acceso a la infraestructura y también aquellas controversias originadas por los daños sufridos en perjuicio de los usuarios como consecuencia de la negligencia, incompetencia o dolo de ENAPU S.A.;

Que, en ese sentido, de acuerdo a las normas mencionadas anteriormente, el Tribunal considera que la controversia planteada entre COSMOS y ENAPU no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Reclamos de ENAPU ni del Reglamento de Solución de Controversias del OSITRAN;

Que, en atención a que la materia de la controversia no se encuentra dentro de la competencia del Tribunal, es de aplicación el artículo 23° inciso e) de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-99-CD/OSITRAN de fecha 20 de diciembre de 1999;

Que, de conformidad con el artículo 79° del Reglamento General del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, las resoluciones que dicten los órganos del OSITRAN que al resolver casos particulares interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas y regulaciones, constituirán precedente de observancia obligatoria en materia administrativa;

POR TANTO, EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO:

Primero.- Declarar que el Tribunal de Solución de Controversias no es competente para conocer el presente caso, por lo que no procede pronunciarse sobre el fondo de la materia.

Segundo.- Establecer con carácter de precedente de observancia obligatoria que los reclamos que los usuarios realicen contra los cobros que pretendan efectuar las entidades prestadoras por los daños a la Infraestructura, no son materia de competencia del Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN al no estar contemplado dicho supuesto en el artículo 9º del Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 005-99-CD/OSITRAN.

Tercero.- Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal, notificar la presente Resolución a COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. y ENAPU S.A., dando por agotada la vía administrativa.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros:

RUBÉN CÁCERES ZAPATA;

MARÍA DEL ROSARIO PFLUCKER LARREA;

JESÚS TAMAYO PACHECO;

GERMÁN UGAZ SÁNCHEZ MORENO; y,

CARLOS FLORES LEVERONI.

18162

SUNARP

Instituyen el Premio al Desarrollo de los Valores Registrales

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 458-2002-SUNARP/SN

Lima, 11 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, es política fundamental de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, promover entre su personal una cultura de valores, contribuyendo con el desarrollo de una sociedad ética;

Que, el Código de Ética de la SUNARP, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 287-2002-SUNARP/SN de fecha 22 de julio de 2002, recoge los valores fundamentales que inspiran a la institución, estableciendo en su artículo 31º el deber de su difusión;

Que, con fecha 13 de agosto de 2002, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 27815 de fecha 22 de julio de 2002, a través de la cual se aprobó el Código de Ética de la Función Pública;

Estando a lo aprobado en sesión del Directorio N° 162 de fecha 17 de julio de 2002 y a lo dispuesto en el inciso v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instituir el Premio al Desarrollo de los Valores Registrales, como parte de las políticas del Sector para promover el desarrollo de una cultura de valores entre el personal de la SUNARP a nivel nacional.

Artículo 2º.- Aprobar las Bases del Premio a que se refiere el artículo anterior, las mismas que constituyen parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS PREMIO AL DESARROLLO DE LOS VALORES REGISTRALES

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Antecedentes:

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, teniendo en cuenta la importancia de motivar al personal de la institución para reflexionar y tomar conciencia respecto a la trascendencia de los valores que, como servidores públicos, corresponde interiorizar y vivenciar en el trabajo diario, en aras de construir una sociedad ética, en la que la función pública sea un referente de servicio y práctica de los valores, CONVOCAL AL PREMIO AL DESARROLLO DE LOS VALORES REGISTRALES.

2. Objetivo:

Contribuir con la difusión de los valores institucionales que recoge el recientemente publicado Código de Ética de la SUNARP y que aparecen numerados en su artículo quinto.

3. De los participantes:

La presente convocatoria está abierta a todos los trabajadores de la SUNARP, incluyendo a su Sede Central, Zonas Registrales, y personal del Registro Predial Urbano. La participación es sin distinción de cargo o función.

4. De los trabajos:

Los trabajos consistirán en el desarrollo de cada uno de los valores a que hace referencia el Código de Ética de la SUNARP, los que deberán presentarse en el marco de las convocatorias específicas que hará la institución en forma periódica. Cada convocatoria precisará el Valor o Valores sobre los que versa.

Los trabajos deberán ser presentados a través de las Zonas Registrales en soporte papel A4, con una extensión no mayor a tres páginas, a espacio y medio; en un sobre aparte, el concursante colocará sus datos personales y, en otro, el trabajo, ambos con un seudónimo en la cubierta y dirigidos a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

El trabajo podrá consistir en: Un análisis acerca del Valor a desarrollar en nuestra labor diaria; un testimonio o relato de alguna experiencia personal en la aplicación del mismo y/o una propuesta para su puesta en práctica.

5. De la evaluación por el Jurado:

La SUNARP designará un jurado permanente, el que evaluará los trabajos en las distintas convocatorias hasta concluir con el listado de valores institucionales. En la calificación de los trabajos, el Jurado deberá tomar en cuenta la claridad y sensibilidad en el desarrollo del tema, su vinculación con la realidad y su relación con las funciones de nuestra institución.

6. De los premios y estímulos:

En cada convocatoria, la SUNARP, tras la proclamación por parte del Jurado, entregará un Diploma y una Distinción honorífica al trabajador que sea el autor del mejor trabajo. Adicionalmente, la Zona Registral en donde labora el trabajador ganador o la Sede Central de la SUNARP de ser el caso, sortearán un premio adicional entre los compañeros de trabajo del ganador de la convocatoria.

7. De la Publicación de los Trabajos:

Al finalizar el concurso, la SUNARP compendiará todos los trabajos ganadores por cada Valor y elaborará la lista final de todos los ganadores. El volumen será impreso para su difusión a nivel nacional. Los participantes en el acto de presentación de los trabajos ceden automáticamente los derechos de autor de los trabajos a la SUNARP, la que por tanto no requerirá autorización alguna para su publicación.